Asunción, 31 de agosto de 2020

NOTA DOC N° 601/20

Señor
Abg. Pablo Seitz
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Publicas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a la Nota DNC N° 16384/2020 de fecha 25 de agosto de 2020 remitida en el marco de la Contratación por vía de la Excepción por Urgencia Impostergable N° 08/2020 para la *"Contratación de Seguros a favor de Petropar"* ID 380.792, en la cual se expresa el aspecto observado:

Observación 1: En el punto 6 se visualiza que se ha agregado una indicación que no forma parte del PBC estándar: *"...Las aclaraciones y solicitudes de documentos solicitadas a los oferentes tendrán un plazo entre tres (03) a seis (06) horas para ser respondidas. El incumplimiento por parte del oferente del plazo establecido por la Convocante podrá ser motivo de descalificación de la oferta..."* (sic) al respecto se solicita una justificación técnica sobre la pertinencia de dicha modificación, remarcamos que la regularidad o no de lo actuado, es responsabilidad exclusiva de la convocante. Consideración Normativa: Resolución DNCP N°2859/20.-

Respuesta 1: Se establecieron periodos de tiempo reducidos para responder ante las consultas, debido a la necesidad de concluir el proceso de licitación en la brevedad posible, ya que en fecha 10 de agosto del corriente, vencía la cobertura de seguros del contrato anterior, en los Ítems de INCENDIO INSTALACIONES, INCENDIO EXISTENCIAS Y TRANSPORTE FLUVIALES, los cuales fueron declarados desiertos en el marco de la LPN SBE N°11/2020, ID. 381.433, por Resolución PR/DL N°228/20, de fecha 06 de agosto del 2020. Es decir, producto de la declaración desierta, se contaba con menos de seis días para poder elaborar, lanzar, verificar, solicitar documentaciones, evaluar y adjudicar con la correspondiente firma de contrato.

Por ello, fue necesario garantizar que las documentaciones sean recepcionadas dentro de un plazo que, pese a no ser ordinario, era razonable en las circunstancias del proceso. La razonabilidad y la suficiente motivación de esta Convocante respecto a la solicitud, se ve demostrada por la falta de reclamo por parte de los oferentes que participaron del proceso, quienes remitieron las documentaciones requeridas dentro del plazo establecido.

Así mismo, la cercanía del vencimiento de las coberturas de seguro, para los Ítems 1, 2 y 3, iba a comprometer gravemente los Intereses Institucionales y, en consecuencia, del Estado, en caso de que no se hubiese adoptado los procedimientos para contratar los servicios de seguros, incluso hubiese contravenido a lo establecido en la Ley N° 1.182/85, QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA, que en su artículo 56 establece lo siguiente: *"Los edificios, maquinarias, equipos e instalaciones y demás bienes de PETROPAR en el país deberán estar asegurados en Compañías Nacionales de Seguros, con Reaseguros a satisfacción de la Empresa".*

Asunción, 31 de agosto de 2020

NOTA DOC N° 601/20

Por tanto, se debió de establecer esos plazos, considerando la urgencia de la situación, y amparando lo requerido en la propia normativa que expresa *"...en que no sea posible obtener los servicios mediante el procedimiento de licitación convencional en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, de modo a contar con suficiente periodo de tiempo para iniciar los trámites atinentes a un nuevo proceso de Licitación conforme a las normativas de Contrataciones Públicas"*

Observación 2: Se visualiza que se establece como plazo de ejecución de 12 (doce) meses, al respecto solicitamos una justificación, que permita entender por qué la convocante no ha realizado el presente proceso por un plazo menor prudencial que le permita realizar un proceso ordinario, SBE o Difusión Previa. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-

Respuesta 2: La Contratación de Seguros y sobre todo, Reaseguros, implica un cálculo técnico-comercial por parte de las Aseguradoras nacionales y Reaseguradoras Internacionales, en donde los plazos deben ser razonables de modo a que sea económicamente viable proponer ofertas, además de que se considera que los plazos no pueden ser muy reducidos, por la necesidad de garantizar un equilibrio entre riesgo y costo. En caso de que se hubiese realizado por un plazo menor, existía un alto riesgo de que las Reaseguradoras Internacionales no hubiesen acompañado a las Aseguradoras o bien, en caso de que lo hagan, el costo hubiese sido mucho más oneroso, trasladándose a costos elevados que el Estado debía haber asumido.

Observación 3: En la Carta de Invitación, se indica que serán evaluados los índices de Capacidad Financiera de los años 2017/2018/2019; en lo que respecta al ejercicio 2019, tomando en consideración las normas tributarias, en las que se otorgan plazos determinados según el tipo de contribuyentes para sus presentaciones, solicitamos tener en cuenta dichas normas, a efectos de no limitar la participación de potenciales oferentes. Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4°. Inc. "b". –

Respuesta 3: Petropar estableció las condiciones en el PBC, siendo difundido con la Invitación a varias firmas Aseguradoras, Producto de ello, ninguna firma Aseguradora realizo consulta alguna cuestionando dicho requerimiento, por el contrario, se recibió la participación de dos firmas Consorciadas y otra firma que oferto de manera individual, sin que exista cuestionamiento alguno. Mismas condicionas ya fueron establecidas en la SBE N°11/2020, ID. 381.433, producto de la cual se emprende la Excepción, y pese a que en la misma se realizaron un aproximado de 19 consultas, ninguna realizo observación respecto al requisito del ejercicio 2019 de la Capacidad Financiera.

Observación 4: En el PBC – Reajuste – Página N° 110: se visualiza la indicación: "...NO APLICA..." (sic) sin embargo dicha opción no se halla establecido en el PBC Estándar, al respecto solicitamos una justificación, que permita entender por qué la convocante no considera aplicar el punto reconocido como un derecho de los contratistas, establecido en la Ley N° 2051/03. Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Artículos 56 y 61.-

Respuesta 4: La fórmula de reajuste, como criterio estándar, es viable para procesos ordinarios que no sean "Seguros". Sin embargo, para la contratación de "Seguros", no es compatible la fórmula de reajuste, resultando inaplicable conforme a la naturaleza y fin de la contratación de

Asunción, 31 de agosto de 2020

NOTA DOC N° 601/20

"Seguros". Es decir, que, pese a no estar como condición estándar, por prudencia administrativa y a modo de precautelar los intereses de las partes en razón del fin del servicio a contratar, se estableció la no aplicabilidad de dicha condición.

Se debe de considerar, de que no existió consulta ni objeción alguna por las firmas Aseguradoras, especialistas en el rubro, respecto a dicho punto, no existiendo por ello parte alguna afectada.

Observación 5: En SICP, y en otras documentaciones, se observa que para el proceso de la referencia, se indica la adopción de la modalidad de contrato abierto, sin embargo no hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la justificación por tal adopción. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 844/18. –

Respuesta 5: Se remite en adjunto la justificación correspondiente. Se aclara que la misma ya había sido utilizada para justificar en oportunidad del llamado que contenía todos los Ítems, la SBE N°11/2020, ID. 381.433 que se declaró desierta y considerando que los Ítems 1,2 y 3 son los mismos que se vuelven a llamar bajo esta modalidad Excepcional.

Observación 6: Se observa que el proceso es de carácter plurianual, sin embargo no se ha remitido la constancia correspondiente. Consideración Normativa: Decreto N° 3264/20 Anexo A. Art. 321.-

Respuesta 6: Se remita la constancia de Plurianualidad correspondiente.

Observación 7: En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Acta de Apertura, sin embargo éste no ha sido remitido junto con las demás documentaciones. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral 5.-

Respuesta 7: Se remite el Acta de Apertura de Sobres, correspondiente al presente proceso.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Abg. Rodrigo Irala
Director
Dirección Operativa de Contrataciones